

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de mayo de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª - Negociado 2.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre las oficinas del ramo de León y Gradedes, bajo el tipo de 1.265 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de clase 11.ª, en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de junio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta capital, ante el señor Administrador principal de la misma, el día 20 del mismo, a las once horas.

León 5 de mayo de 1919.—El Administrador principal, Juan Frías.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre León y Gradedes por el precio anual de (el que sea, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la cantidad de 399 pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

A los efectos de la ley Electoral, con esta fecha he nombrado Maestro suplente de la Escuela nacional de Valtuille de Arriba, de conformidad con la Real orden de 9 del actual, por imposibilidad de la Maestra propietaria, a D.ª Eivina Villalaz Fernández

León 14 de mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, M. Bravo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benjamín Calleja, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de mayo, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 110 pertenencias para la mina de huila llamada *Bernardo*, sito en término de Llanos y Sorribos de Alba, Ayuntamiento de La Robla. Hace la designación de las citadas 110 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO de la mina «Papa», núm. 6.899, y desde él se mediarán 500 metros al E. colocándose la 1.ª estaca; 200 al N. la 2.ª; 3.000 al O. la 3.ª; 400 al S. la 4.ª; 2.500 al E. la 5.ª; y con 200 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.424. León 9 de mayo de 1919.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Joaquín Ramos, vecino de Rodríguez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de huila llamada *Demasia a Trinidad*, sito en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Trinidad», núm. 5.954; Triunvirato, núm. 5.725, y «Josefita», número 5.544.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.425. León 9 de mayo de 1919.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Notificación

Por la presente se cita a D. José Ladrón de Guevara a la Junta administrativa, que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda el

(Notificación que se cita)

día 25 del actual, a las once de la mañana, para ver y fallar el expediente incoado contra dicho señor por el Inspector de Subsistencias, D. Carlos López Cortijo.

León 14 de mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ladrada.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Villanzano, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 30 de abril, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, con el recargo del primer grado de apremio, en el plazo indicado anteriormente.

En León a 7 de mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

N.º de lista	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los acredores	Fecha de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	5 por 100 de recargo		TOTAL
						Principal	5 por 100 de recargo	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Venancio Alvarez	Mancomunado	9	Mayo	1916	265 85	15 20	277 15
2	Victor Garcia	Idem	»	»	»	28 12	1 40	29 52
3	Saturio Ibañez	Idem	»	»	»	61 87	3 10	64 97
4	Fabiano Iglesias	Idem	»	»	»	28 12	1 40	29 52
5	Maximiano Caballero	Idem	10	»	»	28 12	1 40	29 52
6	Juan Rios	Idem	»	»	»	25 12	1 40	26 52
7	Diego Gutiérrez	Idem	»	»	»	28 12	1 40	29 52
8	Sixto de Cima	Idem	30	Agosto	»	60 68	3 05	65 74
Totales						537 10	26 35	553 45

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad - Años	Profesión
19	1.º de abril	D. Desiderio Fernández	Truébano	60	Jornalero
20	1.º	» Facundo Morán	Los Barrios	35	Idem
21	1.º	» Julián García	Idem	58	Idem
22	1.º	» Eusebio Bolaños	La Nora	45	Idem
25	2	» Isidro Contreras	Santa Lucía	31	Idem
24	2	» Julio de Dios	Riello	40	Secretario
25	2	» Federico Fernández	Cerezales	53	Labrador
26	2	» Desiderio Fernández	Truébano	50	Idem
27	2	» Eusebio Alonso	Padrona	42	Párroco
28	2	» Víctor González	Riello	40	Labrador
29	2	» Carlos Tejerina	Burón	39	Jornalero
30	2	» Francisco Pérez	Pois de Gordón	25	Idem
31	3	» Antonio Mancabo	Taranilla	68	Labrador
32	5	» Aquilino García	Vega de Gordón	47	Idem
33	5	» Francisco Rabaral	Santa Lucía	46	Jornalero
34	5	» Prudencio Alonso	Riello	36	Labrador
35	5	» Pedro González	Astorga	58	Retrado
36	9	» Federico Arias	La Vid	44	Propietario
37	9	» Angel B. Seoane	Cifera	32	Jornalero
38	9	» Benigno Fernández	Vegaquemada	57	Labrador
39	10	» Francisco Conde	Riello	28	Idem
40	11	» Manuel Prado	La Vid	51	Jornalero
41	12	» Eduardo Cañón	San Vicente	52	Párroco
42	12	» Manuel Espinosa	San Cipriano	31	Empleado
43	12	» Faustino Robles	Villanueva	48	Labrador
44	14	» Isidro Robles	Vildecastillo	65	Idem
45	21	» Segundo Alvarez	Truébano	50	Idem
46	23	» Domingo Díez	Corbón	60	Idem
47	24	» Antonio Artes	Toral de los Vados	50	Idem
48	28	» Francisco Gutiérrez	Rabanal	48	Idem
49	30	» Julio Velbuena	Gradfes	46	Jornalero
50	30	» Alfonso Ordóñez	San Feiz	54	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1908.

León 1.º de mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Año económico de 1919 a 1920

NUEVO REPARTIMIENTO de 14,280 pesetas, a que ascienda el presupuesto cercatorio del año antes expresado, girado entre los Ayuntamientos del partido a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de noviembre de 1874 y ley de Presupuestos corriente, a saber:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA PARA EL TESORO			TOTAL Pesetas Cts.	Cuota anual Pesetas Cts.	Corresponde al trimestre Pesetas Cts.
	Territorial Pesetas Cts.	Urbana Pesetas Cts.	Subsidio Pesetas Cts.			
Alvarez de la Ribera	10,369 3	1,680 20	516 35	12,565 65	584 49	141 14
Bembibre	16,407 69	2,821 52	6,821 59	25,850 80	1,161 22	290 30
Benusa	10,707 84	1,459 25	15 60	12,162 72	548 35	136 59
Borrenes	4,470 09	479 51	36 3	4,985 60	223 95	55 99
Cabañas Raras	4,283 68	1,409 59	52 80	5,745 98	258 11	64 53
Carucedo	7,308 36	1,509 57	52 89	9,030 75	405 66	101 41
Castrillo de Cabrera	3,184 60	873 67	28 68	4,085 95	408 05	102 01
Castropodame	11,268 89	1,059 92	331 81	12,720 42	570 39	142 60
Congosto	12,515 69	510 82	182 59	13,007 10	594 28	146 07
Cubillos del Sil	6,305 33	1,921 14	198 47	8,765 87	395 63	98 41
Encinedo	12,293 82	1,323 78	38 40	13,816 07	620 62	155 16
Folgoso de la Ribera	10,680 09	2,584 98	1,820 58	14,785 63	663 27	165 82
Fresnedo	5,427 91	482 22	52 80	5,962 93	267 85	66 98
Igüeña	9,903 51	251 10	169 68	10,524 29	463 67	115 92
Los Barrios de Sula	12,505 42	2,579 22	537 50	15,622 14	685 69	170 92
Molinasuca	11,848 80	76 15	220 84	12,146 37	545 61	136 40
Noceda	11,476 72	639 55	201 42	12,317 69	536 52	133 63
Parameo del Sil	10,475 84	506 16	894 94	11,976 94	538 3	134 50
Ponferrada	35,158 59	6,954 30	16,859 77	58,972 67	2,651 55	662 89
Piaraiza del Bierzo	11,741 20	1,085 49	276 3	13,102 89	588 57	147 14
Puente de Domingo Flórez	10,671 39	875 70	344 80	11,891 89	534 18	133 55
San Esteban de Valdueza	10,108 05	714 85	213 30	11,035 21	495 68	123 91
Toreno	11,115 13	1,164 78	362 20	12,642 11	567 66	141 97
Totales	155,577 14	32,533 58	30,178 70	318,089 42	14,280 3	3,572 50

Ponferrada 25 de marzo de 1919.—El Alcalde, Cayetano Fernández.—El Secretario, Horacio López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital por Real orden de 3 de enero de 1912, para enajenar el solar núm. 6, situado en la carretera de León a Cabañes, cuya venta acordó la Corporación en sesión de 20 de octubre de 1911; y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y resulte satisfactoriamente la reclamación presentada, tendrá lugar la subasta de dicho solar, con sujeción a las formalidades que establece el artículo 17 de la Instrucción citada, a las once de la mañana del lunes 16 de junio próximo, en la sala de sesiones de la casa municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, asistiendo al acto otro Sr. Concejales designado por el Ayuntamiento y uno de los Notarios de la capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las doce, todos los días no feriados que medien desde la publicación del anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones, que se acomodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y un timbre municipal, acompañadas de los oportunos documentos que las condiciones exigen.

León 14 de mayo de 1919.—El Alcalde, M. Andrés.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital por Real orden de 3 de enero de 1912, para enajenar un solar número 7, situado en la carretera de León a Cabañes, cuya venta acordó la Corporación en sesión de 20 de octubre de 1911; y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y resulte satisfactoriamente la reclamación presentada, tendrá lugar la subasta de dicho solar, con sujeción a las formalidades que establece el art. 17 de la Instrucción citada, a las doce de la mañana del lunes 16 de junio próximo, en la sala de sesiones de la casa municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, asistiendo al acto otro Sr. Concejales designado por el Ayuntamiento y uno de los Notarios de la capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez a las doce, todos los días no feriados que medien desde la publicación del anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones, que se acomodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papel del timbre del Estado de la clase undécima y un timbre municipal, acompañadas de los oportunos documentos que las condiciones exigen.

León 14 de mayo de 1919.—El Alcalde, M. Andrés.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año económico de 1919 a 1920

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES — Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.750 95
2.º	Policia de seguridad.	4.798 58
3.º	Policia urbana y rural.	6.589 72
4.º	Instrucción pública.	669 50
5.º	Beneficencia.	4.961 87
6.º	Obras públicas.	4.578 12
7.º	Corrección pública.	660 58
8.º	Montes.	125
9.º	Cargas.	38.967 09
10.º	Obras de nueva construcción.	5.592
11.º	Imprevistos.	452 91
Total.		70.955 72

En León a 2 de mayo de 1919.—El Contador, J. Trebol.
Sesión ordinaria de 2 de mayo de 1919.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—M. Andrés.—P. A. del E. A., José Datas Prieto, Secretario.

Don Patricio Alonso Alvarez, Alcalde constitucional de Castriello de la Valduerna.

Hago saber: Que autorizado como ingreso en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio actual, por el Sr. Gobernador civil el producto de la venta de varias parcelas de terrenos que se describen, el Ayuntamiento de mi posesión,

dencia dispuso proceder a la subasta de las mismas, por pujas a la llana, el día 5 de julio próximo, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, ante la Corporación, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que obra de manifiesto en Secretaría.

Las parcelas objeto de esta subasta, son las siguientes:

1.ª Una parcela en el sitio de la Salguerica, término de Castriello, infructifera, de cascajal; mide 18.908 metros cuadrados: linda Oriente, término divitorio; Mediodía, río; Poniente, fincas, y Norte, de Nicolás Fernández.

2.ª Otra, al prado de los Cerezales, de 626 metros cuadrados: linda Oriente, desagüe; Mediodía, camino; Poniente, el mismo, por donde hace pico, y Norte, de Antonio Pérez.

3.ª Otra, al camino del puente, de hacer 312 metros cuadrados: linda Oriente y Mediodía, herederos de Basilio del Campo; Poniente, camino; y Norte, hace pico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castriello de la Valduerna 10 de mayo de 1919.—Patricio Alonso.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Según me participa D. Trinidad Rodrigo, vecino de Valcende, de este término municipal, se hallan en dicho pueblo, hace tiempo; dos reses laneras extraviadas: un primal y una oveja, señaladas: el primal, despuntada la oreja derecha y horca en la izquierda, y la oveja muezca por detrás en la derecha y despuntada y pique por delante en la izquierda. Tiene su cría.

Iguamente me participa D. Pedro Alvarez, vecino de Villamorisca, que en dicho pueblo se halla también hace tiempo otra oveja con an-

bas orejas despuntadas y hendida y muezca por detrás en la izquierda. También tiene un cordero.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes; advirtiéndole que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia sin que se presente escrito a reclamación, se procederá a la venta en pública subasta.

La Vega de Almanza 9 de mayo de 1919.—El Alcalde, Nicolás Díaz.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1918, se hallan expuestas al público en esta Secretaría durante quince días, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza 9 de mayo de 1919.—El Alcalde, Nicolás Díaz.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el reparto de consumos para el año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo reglamentario para oír reclamaciones. Valverde Enrique 10 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pelayo Herrera.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Cumplido el compromiso del que se desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia municipal de este Ayunta-

localidad, siempre que vayan acompañadas del certificado de sanidad, con el visto bueno del Alcalde correspondiente y las de los casos señalados en el artículo 18.

2.º De reses que presenten heridas recientes, que se sospeche hayan sido producidas por animales carnívoros.

Art. 21. El consumo de la carne de un animal muerto en accidente furtivo podrá autorizarse al propietario previo reconocimiento y certificación de sanidad, expedido por el Inspector Veterinario municipal.

Art. 22. No se permitirá que se toreen, molesten o martiricen los animales que hayan de ser sacrificados en el Matadero.

Art. 23. Antes de proceder al sacrificio de las reses que llegaren al Matadero con signos evidentes de fatiga, re tendrán en descanso proporcional a la distancia que hayan recorrido a pie o al tiempo que hayan permanecido emborcadadas. Este descanso oscilará entre uno y dos días, siendo de cuenta del propietario los gastos que se irrogaren en dicho tiempo.

III DEL RECONOCIMIENTO EN VIVO

Art. 24. No podrá comenzarse la matanza de reses sin haber sido previamente reconocidas por el Inspector Veterinario municipal, quien determinará la admisión o no admisión de las mismas, para lo cual deberán éstas hularse en los corrales del Matadero con participación a la hora en que empiece el sacrificio.

Art. 25. Si alguna res llegare al Matadero después de comenzadas las operaciones de matanza, quedará en él hasta el día siguiente.

Art. 26. Los corrales de inspección in vivo habrán de reunir condiciones de limpieza y seguridad para el personal que haya de realizar o auxiliar en este examen.

Art. 27. El personal técnico podrá utilizar el concurso del personal subalterno del Matadero si necesitare de él para realizar las operaciones, de reconocimiento.

Art. 28. Para el examen in vivo, las reses se hularán aisladas por especies y separadas por lotes, según el propieta-

iluminación profusa, pavimento y paredes impermeables y capacidad proporcional a las necesidades de la población a que se destinan.

Art. 7.º Todos estos establecimientos estarán abastecidos de agua en abundancia, debiendo las poblaciones que no tengan conducción de ella o manantiales donde surtirse, habilitar depósitos y aparatos elevadores para este fin.

Art. 8.º El desagüe de los residuos y de las aguas del Matadero se hará de preferencia en el mar. Las poblaciones que no puedan aprovechar esta circunstancia, realizarán las obras de desagüe en pozos alejados del vecindario, en forma que no perjudiquen a la salud pública, y puedan ser aprovechados fácilmente.

Art. 9.º Los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes, dotarán a sus Mataderos de aparatos de esterilización de carnes y fusión de grasas, y de un horno crematorio para la destrucción de carnes decominadas. En los Mataderos de las demás poblaciones que no pudieran proveerse de estos aparatos, se realizarán las mencionadas operaciones en la forma que aconseja el Veterinario municipal, jefe técnico del Matadero, utilizando los recursos que su criterio le sugiera.

Art. 10. En las localidades de gran número de habitantes cuyo vecindario esté muy diseminado, exsitan grandes industrias distancadas del casco de la población o se hallen establecidas fábricas de embutidos o conservas de carnes en su término municipal, lejos del Matadero, podrá haber dos o más de estos establecimientos si el Ayuntamiento lo conceptúa conveniente para los intereses de la población.

Art. 11. En todos los Mataderos se instalarán una o más básculas de esfera indicadora, en sustitución de las romanas actualmente utilizadas.

Art. 12. Todos los Municipios proveerán de microscopio a los Laboratorios de sus respectivos Mataderos y del material de análisis indispensable, a juicio del Inspector Veterinario municipal del Matadero, para realizar la inspección micrográfica.

Art. 13. El número de dependencias y distribución interior de los servicios del Matadero, estará en armonía con las

aliento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 30 más por el reconocimiento de quintas.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Secretaría en término de treinta días, y el agraciado está obligado a asistir facultativamente a 25 familias pobres, de las cuales, al presente, 13 se componen de una sola persona; pasado ese plazo, se procederá a juicio de la Corporación municipal.

Fresno de la Vega 12 de mayo de 1919.—El Alcalde accidental, Domingo Martínez.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1918, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Bembibre 12 de mayo de 1919.—El Alcalde, Natividad Rodríguez.

JUZGADOS

Fernández Martínez (José), de 30 años de edad, hijo de Isidro y Cecilia, natural de San Miguel del Camino, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser empleado en dicha causa; apercibido que de no

verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León 10 de mayo de 1919.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez El Secretario, Luis F. Rey.

Don José María Díez y Díaz, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente, que se instruye en méritos del sumario 17, del corriente año, por disparos de arma de fuego y lesiones, se cita a Celestino, el zapatero de Villager, hoy an ignorado paradero, para que dentro de 10 días comparezca en la sub-audiencia de este Juzgado al objeto de declarar; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 10 de mayo de 1919.—José M.^a Díez y Díaz.—El Secretario, Angel D. Martín.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente promovido por D.^a Feliciano Piarro Fernández, sobre declaración de herederos ab intestato de su hermano D. Justo Piarro Fernández, se llama por el presente a las personas que se encuentren con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, que sus hermanos de doble vínculo, D. Enrique, D. Alberto, D.^a María Antonia y D.^a Feliciano Piarro Fernández, y sus cinco sobri-

nos, hijos de D. Celestino Piarro Fernández, D. Celestino; D. Manuel, D.^a Mercedes, D. Francisco y D.^a Leoncia Piarro y Piarro, para que comparezcan en esta Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacé, dentro de treinta días.

Madrid 1.^o de mayo de 1919.—El Secretario, P. D., Manuel Méndez.—V.^o B.^o: El Sr. Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Fernández Fernández (Alvaro), hijo de Gregorio y de Concepción, natural de Corporates, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, estado soltero, cívico jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, cuyas señas personales y particulares, se ignoran, domiciliado últimamente en Barjas (León), procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Artillería a Caballo, don Juan Llorrens Valverde, residente en el Campamento de Carabanchel (Madrid) bajo apercibimiento que como efectuario, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel 25 de abril de 1919.—El Teniente Juez instructor, Juan Llorente.

Requisitoria

Gonzalez Teijeiro (Antonio), hijo

de Eleuterio y de Isabel, natural de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadedanos, provincia de León, de estado soltero, profesional labrador, de 30 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Villadedanos, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo, D. José Pérez Buendía, residente en el Campamento de Carabanchel (Madrid); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento 2 de mayo de 1919. El Teniente Juez instructor, José Pérez.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad de Labradores de Campo de Villavieja

Se convoca a junta general ordinaria a todos los socios pertenecientes a esta Sociedad para el día 1.^o de junio próximo, y hora de las catorce, en el domicilio social del que suscribe, con el fin de dar cuenta de los socios que han ingresado y de las denuncias presentadas por el Guard; todo en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento.

Campo de Villavieja 14 de mayo de 1919.—El Presidente, Felipe García.

Imprenta de la Diputación provincial

necesidades de la población a que se destina, pero todos ellos han de tener por lo menos las siguientes: un corral con departamento para las diferentes especies de animales de abasto, en el que se practicará el reconocimiento de las reses en vivo; una nave de sacrificio, otra de oro, una mondongueta para la limpieza de despojos, un local para la destrucción de carnes decomisadas, otro para el aislamiento de los animales afectos de enfermedades infectocontagiosas que no sean admitidos al sacrificio, un gabinete micrográfico, un cuarto o sala de vestuario, y las dependencias de administración.

Los Municipios que por sus necesidades tengan que construir mayor número de dependencias lo harán conforme a las reglas que señala la ciencia y ampliando lo que en líneas generales se manda para todos los Mataderos.

Art. 14. Antes de habilitar un Matadero al servicio público, serán reconocidas, por las Autoridades sanitarias de la localidad, las condiciones preceptuadas en los artículos anteriores, sin cuyo informe favorable no podrá comenzar su funcionamiento.

Art. 15. En los Mataderos de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se destinará una nave especial para el sacrificio de reses por cuenta de los ganaderos, tratantes, tabojeros y particulares; otra para la admisión de carnes de procedencia nacional que sean llevadas al Matadero para ser inspeccionadas antes de destinarse al consumo, y otra para el sacrificio, presentación e inspección de las aves domésticas que hayan de destinarse al consumo público.

II

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 16. Se entenderán como animales de abasto los de las especies caprina, bovina, suídea y equina que reúnan las condiciones que en este Reglamento se señalan.

También serán considerados como animales de abasto para los fines de este Reglamento, las diferentes especies de aves domésticas que sean sacrificadas para el consumo público.

Art. 17. Todos los animales de abasto serán sacrificados en el Matadero municipal o en aquellos otros particulares que la Ley pudiera autorizar en beneficio de los intereses na-

cionales, siempre que se sometan a las disposiciones de este Reglamento, sin que en ningún caso puedan ser animales de especies distintas.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se exceptuarán los jabalíes, ciervos y demás rumiantes salvajes muertos en cacerías, los toros sacrificados en lidia y las reses de cerda que sean carnizadas en el domicilio de los particulares para su consumo privado, ateniéndose a las reglas siguientes:

Las reses mayores muertas en cacería serán llevadas al Matadero para su inspección facultativa antes de destinarse al consumo.

Los toros lidiados en la forma prevenida para estos casos se someterán a lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 12 de junio de 1901.

El sacrificio de las reses de cerda en casas particulares, aunque hayan de ser consumidas en ellas, solamente la autorizarán los Alcaldes cuando sea solicitado en forma legal por el interesado, el Ayuntamiento haya instruido el oportuno expediente, y éste haya sido informado favorablemente por la Junta municipal de Sanidad. Si por la extensión o por otras condiciones especiales del término municipal fueran muchas las solicitudes en demanda de autorización para la matanza de cerdos en casas particulares, el Alcalde organizará un servicio de inspección veterinaria a domicilio, mediante el pago de los derechos que estipule y apruebe la Corporación municipal.

Art. 19. Todas las reses destinadas al consumo público, deberán entrar por su pin en el Matadero. Se permitirá, sin embargo, la entrada de aquellas que por haber sufrido un accidente fortuito (traición, luxación, etc.), se encuentren imposibilitadas para andar, circunstancia que comprobará debidamente el Inspector, el que declarará si son o no admisibles, sin cuya autorización no podrán ser sacrificadas en el establecimiento.

Art. 20. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda absolutamente prohibida la entrada en el Matadero:

1.^o De reses muertas, a excepción de las sacrificadas en otro Matadero, que se actu intrinsecas para el consumo de la